

DEL DEPARTAMENTO



AREQUIPA JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1866

144

SUMARIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO FOLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo haciendo algunas modificaciones en el departamento del Cuzco.

Otro declarando únicas fiestas cívicas en la Republica los dias 27, 28 y 29 de Julio.

Resolucion suprema, autorizando á la Municipalidad

de Huancayo para que establezca el impuesto de medio real sobre cada chipa de chancaca que se introduzca al consumo de esa provincia.

Otro aumentando seis empleados en el servicio de la administracion General de Correos, cuyos haberes deberán pagarse con los fondos sobrantes de

esa renta.

Nota nombrando Subprefecto de la provincia de la
Union al doctor don Juan F. Viscarra.

SHERETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Seccion de Justicia.

Decreto supremo derogando el decreto de 28 de Esero último, por el que se prohibió la enajena-cion de bienes de españoles.

Otro mandando cortar todos los juicios que por de-litos políticos se siguen en los tribunales y juzga-dos de la República.

Otro aclaratorio del de 2 de Julio último sobre de-

Resolucion suprema sobre reforma de escribanos.

Seccion de Instruccion.

Decreto supremo estableciendo un colegio de niñas en la ciudad de Huánuco.

Otro declarando los casos de incompatibilidad del

profesorado con los empleos públicos.

Resolucion suprema aclarando el artículo 2º del supremo decreto de 20 de Julio último, relativo à
incompatibilidades del profesorado.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo donando á la viuda é hijos del coronel don José Gàlvez, la suma de cincuenta mil

Otro permitiendo la introduccion al cousumo de la polvora fina en tarros y gravándola en 20 centavos por libra.

Otro estableciendo el pago de un sol cuarenta centa-vos por cada quintal de galleta extrangera que se despacha para el consumo en las aduanas de la Republica

Resolucion suprema absolviendo una consulta sobre

asignaciones de los receptores de contribucion.

Otra à consecuencia de un expediente promovido por don J. A. Garrido solicitando cédula de indefini-

Otra prorogando el plazo concedido por decreto de 5 de Marzo para el examen de expedientes de ju-

bilacion y cesantía.

Otra mandando publicar avisos para el remate del carguio del guano en las Islas de Chincha.

Otra disponiendo se contiuúe por cuenta de la Nacion, la obra de un muelle en el puerto del Callao.

Otra rescindiendo el contrato de consignacion celebrado con la casa de Stuber y Blecher, para la venta de guano en Portugal y Mar Negro.

El Presidente de la junta de inspeccion de monedas dá cuenta del reconocimiento practicado en la

amenedacion.

Resolucion suprema mandando llevar adelante la inscripcion, registro y refrendacion provisional de los vales de la Restauracion, por la direccion del Crédito y Guano.

Nota prorogando el plazo para el pago de la contri-bucion personal hasta 31 de Enero próximo. Circular declarando que en los casos de absoluta falta de papel sellado, se puede usar papel comun con los timbres correspondientes.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Decreto supremo estableciendo un Consejo de Guer-ra, compuesto de los oficiales generales sin colo-

Otro reinscribiendo en el Escalafon General del E-jército à los Generales, Jefes y Oficiales dados de baja por decreto de 12 de diciembre del año an-

Resolucion suprema derogando el decreto de 20 de Febrero, por el que se creaba una junta de guerra permanente.

Otra determinando á los que en el ramo militar corresponde la ley de licencia indefinida y aquellos á quienes la de cesantes y jubilados. La Comandancia del "Morona" dá cuenta de una es-cursion por el Marañon,

DEPARTAMENTAL.

Nota de la Ilustrísima Corte en que da parte de ha-berse encargado del despacho el juez de primera instancia doctor don José Gutierrez Cossio. Otra de la Subprefectura adjuntando el parte que el

comandante de vijilantes á pié pasa respecto al es-tado de asco en que se encuentra la poblacion. Otra de la Alcaldía Municipal referente al parte an-

Otra de la Tesorerla dando parte de haber entregado al Receptor de contribuciones las patentes pertenecientes a los semestres del presente año.

Otra de la Comision de patrones pidiendo se órdene à las Municipalidades ó comisinados verificadores de las provincias ocurran á la brevedad posible con sus pesos y medidas para que sean verificadas.

Otra del Juzgado de primera instancia remitiendo las ternas para el nombramiento de Jueces de paz para la provincia del Cercado.

Otra del Subprefecto de la provincia de Islay por la que remite copia de la acta de instalacion de la Junta de sanidad.

Otra de la aduana del puerto de Islay remitiendo la cantidad de 2250 soles que corresponden á la Be-neficencia por derechos de guano.

A visos.

Secretaria de Göbierno, Policia y Obras publicas.

MARIANO IGNACIO PRADO, GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Artículo unico. En el departamento del Cuzco se hacen las modificaciones siguientes:

Primera, Se agrega á la provincia de Calca el distrito de Caicai, perteneciente à la de Paucartambo v

Segundo: El distrito de Oropesa, de la provincia de Aymaraes, queda agregado à la de Cotabambas.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado. J. M. Quimper (El Peuano n.º 50 semestre 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO, GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-PUELICA.

DECRETO.

Art. 1.º Los únicos dias de fiestas civicas en la República serán el 27, 28 y 29 de Julio de cada año.

Art. 2.0 En los expresados dias se celebraran todos los hechos gloriosos ocurridos desde la Independencia hasta la fecha; especialmente la jura de la independencia el 28 de Julio de 1821, la batalla de Ayacucho el 9 de Diciembre de 1824 y el combate del Callao el 2 de Mayo del presente año.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima. à seis de Junio de mil ochocientos sesenta

> Mariano Ignacio Prado. J. M. Quimper. (El Peruano nº 52 semestre 1º)

Lima, Junio 2 de 1866.

Vista la representacion adjunt a estea oficio, y atendiendo: a que el impuesto de medio real que se propone establecer sobre cada chipa de chancaca que se introduzca al consumo de la provincia de Huancayo, ca sumamente módico, y recae ademas sobre un artículo que no es de primera necesidad; y a que es necesario dotar de fondos al municipio de esa provincia para que pueda realizar las mejoras locales que ésta necesita, autorizase a la Municipalidad respectiva, para que establezca el mencionado impuesto de medio real sobre cada chipa de chacaca; debiendo cuidar la Prefectura del Departamento de que el producto de esa renta se invierta en los objetos a que es destinada. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Junio 5 de 1866.

Vista la nota que antecede con la de su referencia, y considerando: que por supremo decreto de 18 de Abril último, se facultó al Administrador General de Correos para que modificase el sistema de distribucion de car-tas, establecido, en el local mismo de la Administracion, diversos despachos con el objeto de abreviar y facilitar la entrega de la correspondencia: que para que esta importante mejora produzca el resultado apetecido, es indispensable el aumento de empleados que propone el citado Administrador General, porque sin ellos sería imposible manejar convenientemente las nuevas estafetas, siendo en tal caso inútil el gasto emprendido; se re-sulve.—1º que el servicio de las menciona-das estafetas ó despachos, se haga por seis empleados especiales que al efecto se estableceran desde el dis en que terminen los trabajos y comience a rejir el nuevo sistema de distribucion; y 2º que estos empleados, que deberán ser nombrados por el Gobierno, propuesta del Administrador General, disfruten del haber mensual de sesenta soles

cada uno, pagadero de los fondos sobrantes de la renta. Comuniquese y publiquese.— Rubrica de S. E.—Quimper.

República Peruana—Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.—Lima, à 11 de Noviembre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con esta fecha S. E. el Jefe Supremo ha tenido a bien nombrar Subpresecto de la provincia de la Union en ese departamento al Dr. don Juan F. Visearra.

Comunicolo á US. para su inteligencia y

demas fines.

Dios guarde a US. J. M. Quimper.

Secretaria de Justicia Culto, Kustruccion y Beneficencia.

SECCION DE JUSTICIA.

MARIANO IGNACIO PRADO, GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-PUBLICA.

DECRETO:

Articulo único.-Queda deregado y sin efecto alguno el supremo decreto de 20 de Enero último, que prohibia la enagenacion de bienes de españoles.

Esta disposicion no comprende el embugo, la interdiccion ú otras seguridades que los Jueces y Tribunales hubiesen dic-

tado ó dictaren en juicio. El Secretario de Estado, en el despacho de Justicia, queda encargado del cumpli-

miento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, à 18 de Mayo de 1866.

Mariano I. Prado.

J. Simeon Tejeda.

MARIANO IGNACIO PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-.o.D. abenitash as PUBLICA.

DECRETO:

Art. 1. Quedan cortados todos los juicios que por delitos políticos se siguen en los Tribunales y Juzgados de la Repùblica.

Art. 2. O No estân comprendidos en el artículo anterior los juicios que se siguen contra los autores del Tratado 27 de Enero de 1865, ni los que se sigan per

crímenes y responsabilidades fiscales.

Art. 3. Entre los crímenes á que se refiere el artículo anterior se declaran comprendidos aquellos á que se contrae el inciso 2.º, artículo 3.º y el artículo 4. O del supremo decreto de 6 de Diciembre último.

Art. 4.0 Los que se hallen detenidos á consecuencia de los juicios à que se contrae el artículo 1.º, serán inmediatamente puestos en libertad.

El Secretario de Estado, en el depacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 19 de Mayo de 1866.

Mariano I. Prado.

J. Simeon Tejeda. (El Peruano nº 44 semestre 1º)

MARIANO IGNACIO PRADO. GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-PUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que los juzgados y tribunales, al aplicar el articulo 6.º del supremo decreto de 2 de Julio último sobre desahucio, han dado una diversa inteligencia a la calidad de ser "de plazo vencido" el instrumento

DECRETO:

Articulo unico.- La tramitación prescrita en el artículo 6º del mencionado supremo decreto, no solo corresponde á las demandas que se hagan con instrumentos cuyo tenor manifieste que la locacion es "de plazo vencido", sino tambien cuando la demanda de desahucio se funde en alguna de las causales à que se contraen los incisos 1°, 3° y 4° del artículo 3° del ci-tado supremo decreto, en virtud de reputarse, por ministerio de la ley, que se ha vencido el plazo del instrumento á mérito de dichas causales.

El Secretario de Estado en el despecho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, à 10 de Noviembre de 1866.

Mariano Ignacio Prado. J Simeon Tejeda. (El Peruano núme. 26 semestre 2?)

Lima, Mayo 15 de 1866.

Teniendo el Gobierno conocimiento de que el servicio de los escribanos de dilijencias no se hace con la debida regularidad, y que algunos de esos funcionarios carecen de las aptitudes è idoneidad necesarias para el buen desempeño de su cargo: autorizase a la Illma. Corte Superior de este Departamento, para que verifique todas las reformas que crea ne-cesarias, tanto en el personal como en la forma en que debe hacerse dicho servicio, dan. do cuenta para su aprobacion.—Rejistrese, comuniquese y publiquese.—Rūbrica de S. E.—Tejeda.

SECCION DE INSTRUCCION,

MARIANOLGNACH

MARIANO IGNACIO PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-PUBLICA.

DECRETO:

Art. 1. Se establece un colegio de niñas en la ciudad de Huánuco.

Art. 2. Dicho colegio tendrá por ahora las clases de Caligrafía, Gamática castellana, Aritmética, Geografía, Religion è Historia Sagrada, Música, costura y nociones de Higiene privada.

Art. 3. º La Directora desempeñarà las clases de Religion y costura y otra compatible con su cargo. Las demas clases serán desempeñadas por dos profeso-

Art. 4. 2 La dotacion de la Directora, serà de 50 soles al mes y la de cada

uno de los profesores, de 40 soles. Art. 5.º Se abonará al establecimiento 20 soles al mes para alquiler de casa y 8 soles para el portero que cuidará de su aseo. Art. 6.°

El Subprefecto de Huánuco, de acuerdo con la Directora que se nombre, designará el local y harà los arreglos necesarios para la apertura del mencionado colegio.

El Secretario de Estodo en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, queda encargado de la ejecucion

de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 16 de Mayo de 1866.

Mariano Ignacio Prado. J. Simeon Tejeda. (El Peruano nº 44 semestre 19)

MARIANO IGNACIO PRADO GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que la incompatibilidad para el desempeño de dos ó mas empleos públicas y la consiguiente acumulacion de sueldos, no se han resuelto hasta la fecha, de una manera clara y terminante respecto del profesorado:

II. Que la falta que se nota en el país de un número suficiente de personas idòneas que se dediquen exclusivamente à la enseñanza, obliga á dietar reglas distintas de las que existen sobre la incompatibilidad de los demas empleos:

III. Que habiendose declarado, solamente por la de 28 de Febrero de 1861, que el profesorado es carrera pública, no ha habido tiempo bastante para que se

formen buenos maestros.

DECRETO:

El profesorado es incompatible con todo otro empleo público á excepcion de los siguientes:

Art. 1. 0

1. O El de los que sirven en la carrera administrativa, si las horas de enseñanza en clase, son nocturnas ó de la clase á las de asistencia à su respect de casa a:

2. ° El de los militares en guarnicion, si son nombrados para cologios mie

litares; 3.º El de los cirujanos de ejecção, médicos titulares ó directores de hospitales, en la enseñanza de materias excidsivas de su profesion.

4. El de los Decanos de las facul-tades universitarias, Rectores y Vice rectores de colegios nacionales, siempre que el profesorado lo ejerzan en el misma establecimiento en que sirven los canada dos cargos:

5. El de les profesores para conscilar otra câtedra 6 asignatura en el mismo establecimiento, è en otro distinto, siempre que la segunda càtedra ó asigna sobre la misma materia é que de tigueros al mismo género de enseñauza sobre la di

Art. 20

Cuando los emplados a quienes se refieren los incisosos del articulor anterior, fuesen nombrados profesores, o cuando a los profesores titulares se les confera otra clases ó asignatura, a mas de aquella para la que primitivamente fueron nombrados, no recibirán por el segundo empleo mas sueldo que la mitad del que corresponda à los profesores de la seccion elemental, en los colegios de instruccion secundaria, ó la mitad del menor sueldo de profesor en las facultades universitarias.

Art. 3. °

Cuando un profesor que ejerce otro cargo público, declarado compatible, sea suplido por un profesor auxiliar, èste percibirá el sueldo por el tiempo que sirva la clase ó asignatura, satisfaciéndosele à razon de la dotacion integra que corresponda a la catedra, a no ser que el auxiliar tenga tambien otro cargo compatible.

Art. 4. 0

Cualquiera que sea el impedimento del profesor titular para desempeñar sus funciones diarias de câtedra, ésta jamas podrà pasar un solo dia sin estar servida por el auxiliar y en su defecto por el pasante. Los Decanos de las Facultades y Rectores de los colegios, seran inexora-bles en el cumplimiento de esta disposi-

El Ministro de Estado en el despacho de Instruccion, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, à 20 de Julio de 1866.

Mariano Ignacio Prado. J. Simeon Tejeda. (El Peruano n.º 5 semestre 2.º)

Lima Seliembre 27 de 1868.

Estando dispuesto en el artículo 29 del supremo decreto de 20 de Julio último, relativo a las incompatibilidades del profesorado, que cuando los empleados a quienes se refieren los incisos del artículo 1º del citado decreto fuesen nombrado profesores, è cuando a los profesores titulares se les confiera otra clase o asignatura a mas de aquella para la que primitivamente fueron nombrados, uo perciban por el segundo empleo mas sueldo que la mitad del que corresponda a los profeso-res de la Seccion Elemental en los colegios de instruccion secundaria, o la mitad del me-nor sueldo de profesor en las Facultades universitarias; se resolve: que dicha disposicion se entienda en el caso de que el segundo empleo conferido tenga menor sueldo que el primero, y que en caso contrario, perciban integro el mayor haber y por el otro empleo la mitad del que corresponda a los profeso-res de la Seccion elemental en los colegios de instruccion secundaria ó la mitad del menor sueldo en las facultades universitarias. Registrese, comuniquese y publiquese .- Rubrica de S. E .- Tejeda.

(El Peruano núm. 18, semestre 2.º)

Zecretaria de Ha-cienda y Comercio.

MASIANO IGNACIO PRADO. JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-PUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la República debe proveer de una manera especial à la subsistencia de la viuda del ilustre Coronel don José Gálvez, que ha centribuido con su muerte, tan lamentable como heroica á la gloria del Perú:

DECRETO: Artículo único.-El Perú dona à la viuda é hijos del Coronel don José Galvez, la suma de cincuenta mil soles.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Callao, á 3de Mayo de 1866. Mariano I. Prado. Manuel Pardo. (El Peruano núm. 40 sem. 19)

MARIANO IGNACIO PRADO, GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que la prohibicion absoluta que con-tiene el artículo 115 del Reglamento de Comercio, para la introduccion al consumo de la polvora extrangera no puede considerarse ni como medida política, ni como proteccion a la fabrica del Gobierno;

II. Que la pólvora fina acondicionada en tarros no es unicamente un artículo de guerra, sino tambien, de uso particular, demandado e introducido en los mercados naciona.

les a pesar de la prohibicion citada; III. Que no solamente no es cumplida la disposicion del artículo 115 del Reglamento de Comercio, sino que ademas es un peligro al público, dando lugar a que las personas que se ocupan del tráfico clandestino de pól-vora, expongan a riesgos inminentes a per-sonas é intereses extraños a tal tráfico;

DECRETO:

Art. 19 Es permitida la introduccion al

consumo, de la pólvora fina en tarros.

Art. 2. Queda gravada la importación al consumo, de la pólvora fina, en veinte centavos libra.

Art. 3.º El despacho de los buitos que contengan pólvora, es forzoso en playa; y su conduccion de la nave al muelle se hará con previa licencia del Resguardo en una embarcacion que no conduzca otros efectos.

Art. 4? Los Administradores de Aduanas daran cuenta à la Secretaria de Guerra per conducto de la de Hacienda, de las cantidades de pólvora despachada en el mes, buques que la han conducido y personas que hayan pedido su despacho.

Art. 5% Queda modificado en los tèrmi-

nos del presente decreto el artículo 115 del Reglamento de Comercio.

Art. 6? Las disposiciones de este decreto, no derogan las prescripciones de los reglamentos de policía con respecto al expendio de la pólvora, y modo de conservarla, a las cuales deben arreglarse los importa-

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decredo. Comunique. se y publiquese.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez y ocho dias del mes de Junio del año de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado. M. Pardo.

MARIANO IGNACIO PRADO. GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPU-BLICA.

CONSIDERANDO:

Que estando fijados en un sol cuarenta centavos los derechos de importacion del quintal de harina extrangera, no es conforme ni a la justicia ni a la conveniencia que continue en ochenta centavos de sol por quintal el derecho de importacion que paga la galleta extrangera:

DECRETO:

Art. único. La galleta extrangera que se

despache para el consumo en las Aduanas de la Republica desde el 1.º de Agosto del prez ima sente año, pagará, por derechos de importa-cion, un sol cuarenta centavos por quintal. El Secretario de Estado en el despacho de

Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto. — Comuniquese y publiquese.

Dado en la casa de Gobierno en Lima â los diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado.

Manuel Pardo. (El Peruano número 60 sem. 1.º)

Lima, Abril 11 de 1866.

De conformidad con lo expuesto por la Seccion de Contribuciones, absuélvese la presente consulta en el sentido de que les Velarde, Jose G. de Lafuente, Bertin Fe-Receptores tienen derecho a las asignaciones que les fija el artículo 12 de Marzo último, a contar desde la fecha en que, despues de prestadas sus fianzas, se constituyan en las provincias donde deben funcionar.—Publiquese.-Rubrica de S. E.-Pordo.

En un expediente promovido por D. Pedro Josè Torres a nombre y como apodera-do de D. José Antonio Garrido, para que se expida a este cèdula de teniente indefinido de ejército, en mérito de los comprobantes y de la foja de servicios que acompaña, ha re. caido la siguiente resolucion:

Lima, Mayo 9 de 1866. Teniendo los Directores, segun el artículo 10 del decreto orgánico de la Secretaria de de Hacienda, facultad para comunicarse con todas las oficinas y funcionarios políticos de la República; corriendo ademas al cuidado de dichos Directores la sustanciacion de los asuntos de sus respectivas Direcciones, y siendo la liquidación pedida a la Inspección General, por providencia de 17 de Abril ùltimo, una dilijencia de sustanciacion precisa en este expediente, se declara que el Director de Administracion General ha estado en el ejercicio de sus facultades al ordenar a la Inspeccion la liquidacion mencionada, la que se practicará por esa oficina en este y en cuantos otros casos fuere necesario. Vuel-va la referida Inspeccion para que dé cumplimiento a la indicada providencia.-Rúbri ca de S. E .- Pardo.

Lima, Mayo 15 de 1866. Vista esta nota en que la junta calificadora de cédulas manifiesta que aun no le ha sido posible terminar el examen de los expedientes de jubilacion y cesantia: prorógase a dos meses mas el plazo concedido por decreto de o de Marzo último, para el abono de los go-ces de aquellos jubilados y cesantes cuyos expedientes no se hallan revisados; debienen consecuencia continuárseles satisfaciendo los haberes que les correspondan con-forme a sus cédulas anteriores, hasta el 30 de Junio próximo, desde cuya fecha quedará suspenso el pago miéntras no se declare expedito el derecho de cada interesado.-Comuniquese y pase a la Direccion de Contabilidad General para su cumplimiento.—Ru-brica de S. E.—Pardo.

Lima, Mayo 19 de 1865.

Estando para terminar el plazo con que se contrató por escritura de 5 de Junio de 1862, el carguio de guano en las Islas de Chincha con D. Andres A. Calderon; se dispone: que la Direccion de Crédito y Guano publique, desde luego, avisos convocando postores para contratar, en subhasta, el expresado carra guio, designado para el remate el último dia útil del mes de Junio próximo. Sin perjui-cio de esto, procedera la oficina indicada a redactar las bases a que han de sujetarse los postores para la subhasta por dos años del carguio del guano; y luego que las haya presentado a la aprobacion suprema, serán pú-blicadas dichas bases para que lleguen a no-

ticia de las que guieran tomar parte en la subhasta.—Rúbrica de S. E.—Pardo, ("El Peruano" núm. 44 sem. 1°)

Lima, Mayo 23 de 1866.

Teniendo en consideracion: 1.º Que existe en el puerto del Callao considerable numero de articulos de cuantioso valor destinados a la construccion de un muelle en dicho puerto: 2.º Que la bien entendida economia aconseja hacer los gastos necesarios para salvar de una pérdida completa dichos artículos, utilizandolos, a la vez, en beneficio del co-mercio y del puerto del Callao: 3.º Que las circunstancias políticas por las que ha atravesado la República, no han permitido al Gobierno obtener del comercio la formacion de una compañía para la realizacion inmediata de la obra:

Se resuelve:

19 Se dará principio por cuenta de la Nacion a la construcción de un muelle en el puerto del Callao, en el punto y en la forma que constan de los planoss aprobados por la Secretaria de Hacienda.

2. La Aduana del Callao entregarà se.

manalmente al Tesorero de la obra la suma de mil soles, durante los meses de Junio, Julio y Agosto de este año, y de dos mil soles

en los meses restantes. Dichas sumas, en la parte que no fuese efectivamente empleada en los trabajos, sera depositada en un Banco por el Tesore-

ro de la obra.

Nômbrase Ingeniero Director de la obra al Ingeniero del. Estado D. Alejandro Prentice, y tesorero interventor de la misma D. Fabricio Caceres, con retencion por este del cargo de Tesorero Interventor de las obras de fortificacion del Callao, sin oricion a mas haber que el que por desempeño de dicho cargo le está designado.—Comuniquese à quienes corresponda y publiquese. - Rúbrica de S. E -Pardo.

(El Peruano num 47 semes. 1.º).

Lima Mayo 23 de 1866. De conformidad con el dictamen fiscal que precede y teniendo en consideracion:

1? Que por el contratto primitivo de consignacion para la venta de guano en Portugal y Mar Negro, celebrado conforme a las bases estipulados en la resolución de 27 de Setiembre de 1865 con la casa de Stuber y Blecher, esta se obligó a adelantar en mesa das unmillon de pesos, bajo las condiciones detalladas en las clausulas 24a., 35a. y 36a:

Que el pago de estas mesadas quedò asimismo confirmado por la resolucion su-prema de 7 de Diciembre del mismo año, que aceptada, por dicha casa en cuanto a las modificaciones que contiene, sirvió de regla

para la ratificacion del mismo contrata: Que a pesar de esta expresa obligacion, la casa pretendiò postergar la entrega de las mesadas subsiguientes a las dos primeras que tenia realizadas, excusándose con pretestos que fueron desvanecidos en la rerelucion de 22 de Enero último, cuyo objeto suè compelerla en esta parte al cumplimiento de su deber en los periodos prefijados por el contrato:

Que trascurrido con exceso el tiempo en que la misma casa creyó poder verificar el pago de las mesadas pendientes, ocurrio al Gobierno por su escrito de 20 de Mar-20 ultimo, confesando la absoluta imposibilidad en que se hallava de satisfacer dichas mesadas, y agregando, que ni en Europa, ni esta Capital le es posible conseguir los fondos necesarios para su objeto:

Que en la misma solicitud reconoce la casa la legalidad de ocurrir a la rescision del contrato por falta de cumplimiento de las estipulaciones en èl comprendidas, y propone la suspension de sus efectos por seis meses:

Que no es aceptable esta suspension por los perjuicios que irrogaría al Estado, y porque en el expediente está demostrada la incapacidad de dicha casa a subvenir a los gastos de la negociacion, y al desempeño de los demas deberes a que está ligada:

79 Que, además, pesan sobre la casa las responsabilidades procedentes del pacto que celebro con D. Domingo Porras, y le impuso la obligacion de trasferirle el consignacion, si hasta 13 de Abril próximo pasado, no era reembolsado el acreedor de la ingente cantidad de cuatrocientos sesenta mil pesos, que para este negocio franqueó la casa Stuber y Blecher:

8.º Que este mismo pacto, constante del documento auténtico que se acompaña, presta un nuevo, fundado y especial motivo para la recision, como celebrado sin el consentimiento de le otre parte contratante en el ne-

gocio de la consignacion:

9. Que el Gobieraro no se halla en el caso de prestarse a la trasferencia del contrato a favor del Banco de la Providencia, al que substituyó Porras su convenio especial con Stuber y Blecher, asi por el motivo iudicado, como por el estado de su suspension de pagos y liquidacion en que se halla dicho Banco.

SE DECLARA:

1º Que queda rescindido el contrato de consignacion celebrado de Stuber y Blecher para la venta de guano en Portugal y Mar Negro, sin perjuicio de la responsabilidad en que dicha casa haya incurrido por los daños que sufra el Fisco con la falta de cumplimiento de las obligaciones sancionadas en el referido contrato.

2. Que el Gobierno no presta su consentimiento, para que el Banco de la Providen. cia asuma la consignacion enunciada, por cuanto éste se halla en situacion notoriamente inhabil, a causa de haber suspendido sus pagos, carecer de fondos disponibles y estar

en liquidacion.

Que el enunciado Banco debe ser considerado en lugar de los ex-consignatarios Stuber y Blecher, en cuanto al guano exportado por estos, entendiêndose que si, el pro-ducto líquido de ese cargamento no bastase a cancelar los cuatrocientos mil pesos entregados en tesorería, el deficit será abonado en la forma conveniente, luego que se acredite ante el Gobierno el producto de dichos cargamentos.

Que entre ellos se consideren los de los buques fletados por Stuber y Blecher, que con su consentimiento han sido traspasados a los consignatarios de Norte América è Italia, los que asimismo entregarán sus netos productos al Banco de la Providencia, acreditándolos ente el Gobierno con los documentos correspondientes.

Hagase saber a quienes corresponde, ex-pidandose las ordenes respectivas, registrese y publiquese.-Rúbrica de S. E.-Pardo.

Lima, Mayo 28 de 1866.

Constando de este expediente que D. Mi. quel Sazon ha rematado por un bienio y en la cantidad de 3,136 soles, el cobro del derecho fiscal que grava sobre los rones y a. guardientes nacionales que se introduzcan al consumo de la Provincia de Huanta, apruè base dicho remate. En consecuencia vuel-va al Prefecto del Departamento de Ayacucho para que disponga que en la Tesoreria de su dependencia se extienda la escritura de arrendamiento y de fianza,—Publiquese.—Rúbrica de S. E.—Pordo.

(El Peruano número 48 sem. 1°)

Lima, Mayo 17 de 1866. Señor Director de Administracion General en la Secretaria de Hacienda.

S. D. En 4 de Noviembre de 1865 procedio la Junta de inspeccion de monedas que presidiò, a la primera operacion de reconocimiento de las nacionales que se fabricaron en el mes de Enero del mismo año, y se le remi-tieron con decreto supremo de 3 de Febrero. Reconocida la legitimidad del tipo, se entregaron las fracciones que ordena el Regla-mento a los ensayadores de la Junta, y estos dieron cuenta de su operacion en los terminos que aparecen de la acta de 23 de Marzo que en cópia acompaño bajo el número 1. Resultó de todo, que las expresadas monedas se hallan extrictamente arregladas a las

leyes del caso.

El mismo dia 23 de Marzo, como se vé en la citada acta, se tomò en consideracion una nota del Señor Secretario de Hacienda fecha 7 del mismo mes, con la que remitia pa. ra su examen un boliviano legitimo y enatre de dudosa procedencia. La inspeccion del tipo no pudo hacerse, por no tenerse aqui los cuños bolivianos, y por consiguiente solo se trató de averiguar el peso y la ley de dichas monedas. De ambas cosas se da cuenta en la acta ya dos veces citada, y en el certificado respectivo de los ensayadores que se acompaña en cópia bajo el num. 2.

El original de esta cópia, y el certificado tambien original del ensaye de monedas nacionales de que arriba se trata, quedan em poder de la Junta para lo que pueda ocurrir, segun lo prevenido en el reglamento. Remito si, a US., de conformidad con igual prevencion, los residuos y pallones de las monedas nacionales y los residuos solamente de las bolivianos, pues los pallones no los han

entregado los ensayadores. Espero que US, se sirva dar cuenta de es-ta nota al Señor Secretario de Hacienda. Dios guarde a US .- José Fabio Melgar.

Lima, Mayo 19 de 1866.

Publiquese este oficio con los documentos acompañados, para que llegue a noticia del público el resultado del examen de las mo-nedas mencionadas "Bolivianas," practicado por la Junta de inspeccion de monedas; y remitanse los pallones a que se refiere el mis-mo oficio a la Casa de Moneda.—Pardo.

En Lima, a 23 de Marzo de 1866: reunida la Junta de inspeccion de monedas, compuesta de los Señores, Presidente accidental del Tribunal Mayor de Cuentas D. José Coronel Bueno, Fiscal de la Illma. Corte Superior de Justicia, Dr. don Carlos Lisson, Administrador de la Tesoreria Departamental D. José Felix Garcia, Ensayador primero de la Casa de Moneda D. Ignacio Ortiz Zevallos, ensayadores particulares Don Melchor Charon y D. José Eboli, dibujante D. Antonio Herrera y Michilena y Secretario D. Pe-dro Bezanilla: faltando el Sr. Prior del Tribunal del Consulado y el Administrador del Tribunal de Mineria, para tomar en conocimien to el ensaye practicado de las fabricadas en la Casa de Moneda de esta capital en el mes de Enero de 1865, cuyas fracciones de dis chas monedas se les entregaron a los Señores ensayadores Charon y Eboli en la sec-cion de 4 de Noviembre del año próximo pasado, a saber: de ocho soles, dos medios soles, y un dinero y costando del certificado de las operaciones que han practicado, que el peso y ley de las once monedas se hallan al justo, o dentro del permiso de la toleran. cia; dispuso la Junta se diese cuenta al Supremo Gobierno, por conducto del Señor Secretario de Hacienda y Comercio, acompanándose los residuos y pallones para que con vista de todo, se sirva disponer lo que crea conveniente.

En seguida se leyó, por el Secretario de la Junta, una nota del Señor Secretario de Hacienda y Comercio fecha 7 del corriente, en la que remite dos paquetes con el contenido, 1? de un boliviano legitimo y el 2? de cuatro de dudosa procedencia. Impuesta la Junta de dicha nota, se procediò a abrir los paquetes. El dibujante de la junta Señor Herrera y Michelena, expuso que el reconocimiento del tipode estas monedas, no podria verificarse por carecer la Junta de las matrices; y que en cuanto à la identidad de la una con las cuatro restantes, solo se notaba la diferencia en dos que parecian falsas, y en entonces se dispuso se procediese al cada una de ellas por los ensayadores Charon y Eboli, á presencia de la Junta, y el resultado de esta operacion sue el siguiente: Peso Nùm. Año

1 bolivian. reput. por legit. 250 al feb. 1864 2, por dudoso 1450.. ,, ,, \$...,, , ..., 880.., , , 4 ...,, , ..., £40.., , , , ..., 5 ..., , ..., 150..al fte.,

En seguida se procedió a cortar las expresadas monedas en tres partes, de la que una quedó en poder del Señor Presidente y las dos restantes se distribuyeron entre los las dos restantes se distribuyeron entre los dos ya referidos ensayadores, para que verificasen el ensaye y den cuenta del resultado a la mayor brevedad posible. Con lo que se concluyò el acto, firmando los Señores de la Junta-José C. Bueno-José Felix Gareia.—Cárlos Lisson.—Ignacio Ortiz Zeva-llos—Melcher Charon—José Eboli—Antonio Herrera y Michelena—Pedro de Bezanilla, Secretario.

Es cópia-Melgar Nums de orden. Verificacion del peso y ley - 00 00 -DE INSPECCION Designacion de las uno id.
uno id.
uno id.
uno id.
uno id. de las especies DE idem idem idem idem Años de cinco monedas bolivianas recibidas la Junta del dia 23 del presente. MONEDAS menos.... que que Milésiemos e mas ò de menos ne 25,000 de ley. .0,250 ménos...
mènos... de que Milésimos le mas ó de menos que la ley de 900 CERTIFICADO .0,001 .0,391 .0 385 .0,001 por DE 108 ENSAYE que suscriben Ley... Milësimos de fino.

De manera que la verificacion de las cinco monedas objeto del precente certificado, resulta que dos de ellas números I y 4, aunque de buena ley, se hallan febles de peso, la lade 250 y la otra de 220 milĕsimos. En cuanto a las tres restantes, queda demostrado por él, que son falsas tanto en la ley como en el peso. Lo q' dejamos puntualizado y certificado por ser conforme a las operaciones practica-

Lima, 26 de Marzo de 1866. - M. Charon. José Eboli. Es cópia—Melgar.

(El Peruano núm. 46 sem. 19)

Lima, Junio 1º de 1866.

Vista la consulta hecha por la Direccion Vista la consulta hecha por la Direccion del Crédito y Guano, y respecto de que el emprestito levantado por el Coronel D. Jose Balta, cuando tuvo a su cargo la Comandancia en Jefe del Ejército del Norte, tuvo por condiciones la de darse por las acciones erogadas en dinero vales del Crédito público, con el ciento por ciento de ventaja para los prestamistas, y la de ser amortizables estos vales por mitad a los seis y doce meses desde el completo establecimiento del Gobierno Restaurador, sin que se hubiese asignado in-Restaurador, sin que se hubiese asignado in-tereses a este crèdito, se resuelve: que di-cha Direccion lleve adelante la inscripcion. registro y refrendacion provicional de los enunciados vales, dando cuenta del monto a que ascienda el valor nominal de los que se hayan emitido a fin de que el Gobierno en vista de este dato, deter mine lo conveniente con respecto a su amortizacion en los términos indicados. Y si para entonces el Estado del Erario no permitiese hacer este desembolso, se entenderà desde luego, que los referidos vales deben ganar el 12 por ciento anual de intereses, desde que se cum-plan los seis y dece meses prefijados para

su cancelacion, hasta que esta pueda realizarse, a cuyo efecto el Gobierno dictará las providencias correspondientes. Publíquese .- Rúbrica de S. E. - Pardo.

(El Peruano núm. 53 semes 19)

República Peruana.—Secretaria de Hacienda g Comercio-Direccion General de Contribuciones.-Lima, Octubre 25 de 1866.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En la fecha se ha axpedido el supremo

decreto que sigue:

"Atendiendo á que el 31 de Diciembre pròximo termina el plazo designado en el articulo 4. º del supremo decreto de 20 Enero último para el pago de la contribu-cion del 2. ° semestre de este año, que comienza el 1.º de Noviembre; y siendo equitativo conceder su ampliacion, por cuanto à mérito de causas extraordinarias, aun se está recibiendo la del primer semestre-Se declara: que los contribuyentes que hasta el 31 de Enero del año entrante, satisfagan su contribucion del 2. 9 semestre, no incurren en pena y tienen derecho á los prèmios de lotería que se sortearán tres meses despues de la fecha ùltimamente citada.'

Que trascribo à US. para su inteligeneia, y â fin de que se sirva trasmitirlo à los Receptores de Contribuciones de las Provincias del Departamento de sumando previniéndoles que en el sentido del decreto trascrito quedan modificados los artículos 1.º y 4.º de la nota circular que les pasò esta Direccion con fecha 3 del que rije, y que por consiguiente el cierro de los libros de recibos no deben verificarlo hasta el 1.º de Febrero del año pròximo.

Dios guarde á US.

M. Felipe Paz Soldan.

República Peruana.—Secretaria de Ha-cienda y Comercio—Direccion General de Contribuciones .- Lima, Noviembre 3 de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de A-

Con fecha 31 de Octubre próximo pasado se ha expedido la suprema resolucion que sigue:

"Vista la presente consulta: se declara, que en los casos de falta absoluta de papel, sellado comprobada con una constancia del Receptor de la Provincia ò de la autoridad del distrito, se puede usar papel comun con los timbres correspondientes que encabezarán el documento. Comuniquese y publiquese.—Rùbrica de S. E.—Pardo."

Que strascribo à US. para su conocimiento y fines consiguientes, dândole la debida publicidad.

Dios guarde á US.

M. Felipe Paz Soldan.

Secretaria de Guerra p Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO. JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA. DECRETO:

Que en las actuales circunstan-

cias pueden ocurrir cases graves que deban conocerse en Consejo de Guerra:

2. Que es pecesario aprovechar en servicio del país de las luces y cooperacion de los señores Generales que se encuentran en la Plaza:

Art. 1. º Se establece un Consejo de Guerra compuesto de los Oficiales Generales que se hallan en la Plaza sin colocacion y que serà presidido por el que ellos elijan. Art. 2.

Art. 2.º Este Consejo, ademas de las funciones que las leyes militares le confieren, está llamado á ilustrar al Gobierno en todos los casos difíciles en que este le consulte, y á hacerle, por propia iniciativa, todas las indicaciones que su prudencia y patriotismo les sujeriese.

El Secretario de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este

Dado en el Callao, à 1. º de Mayo de

Mariano Ignacio Prado. Pedro Bustamante. (El Peruano n.º 42 semestre 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO. JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA

CONSIDERANDO: Que el ilustre Coronel don José Galvez, Secretario de Estado en despacho de Guerra y Marina, ha fallecido heroicamente en el glorioso combate del 2 del presente mes, comandando las baterias que han rechazado la escuadra española, y debiendo la patria inmortalizar la memoria del esclarecido Jefe que ha sacrificado su existencia en defensa de ella y del honor de la América.

Art. 1.º En las revistas de comisario que pase el batallon de Artillerla de Plaza se considerará en plana mayor, como a su primer jefe, al Benemérito señor Coronel don Josè Gálvez.

Art. 2. 0 Al leerse su nombre por el Comisario, el Comandante de dicho cuerpo contestará, descubrièndose: "muerto heroicamente en defensa de su patria y del honor de la América."

Dado en la casa de Gobierno en el Callao, á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ingacio Prado. Pedro Bustamante.

MARIANO IGNACIO PRADO. JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-

DECRETO:

Art. 1. Quedan reinscriptos en el escalafon general del ejército los Generales, Jefes y Oficiales dados de baja por decreto de 12 de Diciembre del año anterior, que hayan asistido al combate del dia DOS DE MAYO en el Callao.

Art. 2. O No estàn comprendidos en la disposicion del artículo anterior, los autores del Tratado de 27 de Enero de 865, los procesados por delitos comunes -y aquellos sobre quienes gravitan responsabilidades fiscales.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, à 19 de Mayo de 1866.

Mariano Ignacio Prado. Pedro Bustamante. (El Peruano num. 44 semestre 2.°)

Lima, Mayo 19 de 1866.

Queda sin efecto el decreto de 20 Febrero, por el que se nombra una Junta de Guerra permanente, compuesta de los Comandantes Generales de las extinguidas divisiones del Ejército. Comuniquese y publiquese.-Rúbria de S. E.-Espinisa.

(El Peruano núm. 48. sem. 2.)

Lima, Enero 8 de 1866.

Teniéndose en consideracion, que es necesario determinar de una manera precisa las personasa quienes en el ramo militar comprende la ley sobre licencia indefinida y aquellas a quienes es aplicables la de cesantes

jubilados.

Se declara:

1.º La ley sobre licencia indefinida comprende solo a los generales, jefes, oficiales y cirujanos del ejèrcito y armada, y a los oficiales del extinguido cuerpo político llamados a los goces de aquella por el supremo decreto de 17 de Diciembre del año pròxi-

mo pasado. Los demas empleados del ramo militar están sujetos a la ley de cesantes y jubilados, si no tienen clase militar: en caso de tenerla se sujetarán a lo dispuesto en el ar-

ticulo anterior.

3.º Cuando sea necesario averiguar, para acordar los respectivos goces, el término medio de los haberes correspondientes a los dos últimos empleos se tomaran los de la clase militar en caso de licencia indefinida y los de la escala civil en caso de aplicarse la ley

de cesantes y jubilados.

4.º Se considerarán para este efecto, como clases militares, las que segun el artículo 1.º de esta resolucion dan derecho a los goces de licencia indefinida.-Rúbrica de S, E .- Bustamante.

(El Peruano núm. 44 sem. 29)

Comandancia del vapor trasporte "Morona", Yquitos, Febrero 13 de 1866.

Señor Capitan de fragata, Mayor de Ordenes y Comandante General accidental del Departamento.

S. C. G. A.

Deceando siempre proporcionar datos útiles à la navegacion fluvial y no teniendo car a mi bajada de Yurimaguas, crei oportu. no navegar la parte mas rica è importante del Amazonas, el Alto Marañon, llamado a desarrollar el comercio de Chachapoyas y Loreto que tanto ambicionan una vía terrestre a este rio. La honorifica sociedad "Patriòtica del Amazonas" presidida por el Illmo. Obispo Ruiz, ha dado las mas dignas pruebas del nombre con que se lanzaron a

tan grandiosa empresa.

El 7 del corriente a las 7 horas 2 minutos, emprendi la surcada del Alto Marañon, que aunque bajaba, se hallaba bastante cre-Principiamos a navegar por 9 y 8 brazas de fondo hasta cerca de la isla Taruzara; al paso por ella, en el canal de la dere-recha, encontramos de 5 a 4; en vaciante solo puede navegarse por el de la izquierda, a donde el rio lleva su mayor caudal; seguimos esta marjen y al llegar a la isla Cedro tomamos la opuesta. Anteriormente el canal que por la izquierda deja esta isla era el mas profundo; sucede lo contrario en la actualidad. A las 4 horas 50 minutos p. m. pasamos por la izquierda la voca del rio "Pastaza" al N. E. 2 ½ N. del compas; su distancia a la confinencia del Huallaga es de 75 millas (de derrota) próximamente. Habiendo censervado siempre la sonda, encontramos

el menos fondo de tres brazas en el paso de la isla Antonita, 5 millas abajo de aquel afluente; un cuarto de hora despues atravesamos la encañada de san Antonio con fondo inalterable de 6 y a las 5 horas 40 m. anclabamos frente al pueblo del mismo nombre situado sobre la orilla derecha en un terreno bastante elevado, libre de inundaciones; dista ochenta y cinco millas de la desemboca-dura del Huallaga y 10 de la del "Pastaza," es habitado por 42 indios andoas y jeveros; su Teniente gobernador, D. Antonio Yepes, natural de Moyobamba.

El 8 a las 6 horas a. m. dejamos San Antonio; a las 12 h. 40 m. p. m. avistamos la montaña de N. a N. O. euando al mismo tiempo pasabamos por la izquierda de la boca del rio "Morona" al N. O. 5.º N. del com-pas. Era las 8 50 m. cuando largabamos el ancla de bavor sobre 6 brazas de agua en la pequeña encenada del pueblo de Limon, término de nuestro viaje; dista 45 millas de (derrota) proximamente de San Antonio y 130 de la union del Huallaga con el "Ma. rañon:" situado en la margen izquierda frente a la boca del rio Apaga, está sobre uno de los terrenos mas elevados; lo encontramos asolado, una pequeña parte de sus habitantes corrio al bosque a nuestra llegada, la mayor habia salido para Balzapuerto por llamamiento del Gobernador de estas rejiones. La distancia de Limon a Chachapoyas por vía terrestre, excede poco de dos grados y a Moyobamba es algo mas de dos y medio.

La carencia de tiempo privome de conti-nuar mi viaje y dejamos Limon a las 2 horas 25 m. p. m. del mismo dia 8, estendo casi a las puertas del Pongo de Manseriche, no habiendo encontrado ménos de 5 brazas de fon. do en la travesia desde San Antonio, 11 y 15 al destruido pueblo de la Barranca y en la vuelta de Ari-pari; bajos peligrosos solo hay dos de piedra redonda pequeña, uno en la isla de Estrella cerca del citado pueblo de la Barranca y el otro en la isla de Limon frente al pueblo de su nombre.

Las islas Rapoaga y Estrella son las mas notables por sus lavaderos de oro; de la pri-mera situada unas 7 millas abajo del rio "Morona" ha sacado D. Nicolas Pinedo antiguo habitante de estas rejiones, con solo cuatro indios en mes y dias, una libra de oro en polvo, cuyo precioso metal vendia en el distrito de Yurimagnas a nuestro arribo a esos puertos en el mes de la fecha.

El 12,30 m. despues del medio dia y bajando el rio con tedas las precauciones que para este caso se requieren, pasamos la boca del Hnallaga, y hoy a las 7 horas de la noche hemos arribado a este puerto, habiendo tocado en todos los intermedios.

Al ver, Señer Comandante General, la facilidad con que es navegable el Alto Mara-rañon por vapores como el de mi mando, queda fuera de duda la importancia y necesidad que hay de protejer las vias terrestres a Cha-chapoyas y Moyobamba. Realizada la prichapoyas y Moyobamba. Realizada la pri-mera, el Departamento fluvial se abasteceria de lo que le es mas preciso para su sosten, los comerciantes de Loreto abandonarian la navegacion de canao, verificada la segunda por Cahuapanas, rio afluente del Marañon, al que se une como 15 millas arri. va de San Antonio y navegable por peque-nos vapores que en todo caso facilitarian el trasporte al puerto de partida hàcia el in-

US. interesado, como el que mas, en el porvenir de las regiones amazónicas por cuan-to al deseo natural se le une el haber presidido y sostonido el Departamento fluvial desde su verdadera fundacion, deseo se digne recibir, con aprobacion este parte y elevarlo a conocimiento del Supremo Gobierno Rereaurador.

No terminaré sin hacer presente a US. el celo, entuciasmo y contraccion con que la digna oficialidad del "Morona" se ha conducido en esta expedicion.

Dios guarde a US .- S. C. G. A .- Grego. rio Perez.

Es cépia. - Francisco Fernandez, Secre-(El Peruano nº 45 semestre 1?)

Departamental.

República Peruana—Corte Superior de Jus-ticia del Departamento—Arequipa Noviembre 5 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento S. C. P.

S. C. P.

Por haber terminado la licencia, que por el término de cuatro meses con goce del sueldo integro otorgò el Goblerno al Juez de la instancia de esta capital doctor don Manuel Josè Gutierrez Cossio, se ha encargado hoy del despacho de la judicatura, cesando en su consecuencia en su ejercicio el doctor don Juan Nepomuceno Pastor que como uno de los Adjuntos à ella la hadesempeñado hasta el presente.

Tengo el honor de participarlo a US, para su conocimiento y fines consiguientes.

nocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde à US.—S. C. P. Mariano Gandarillas.

Subprefecto del Cercado-Arequipa, Noviembre 22 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del departamento.
Por los partes del comandante de Vigilantes a pié, se habrá enterado US. del mal estado en que re encuentra la poblacion con respecto a su aseo. Como no es posible continuar una situacion, que da lugar no es posible continuar una situación, que da lugar a reclamos y murmuraciones públicas; puede US. en vista de sus atribuciones, exitar el celo de la Honorable Municipalidad, a fin de que ponga un pronto remedio à los males denunciados.

Dios guarde a US.

Isac Recabarren

COLUMNA DE VIGILANTES A PIE. Parte diario al señor Subprefecto é Intendente de Policia.

77 1: 211	J.	C.	I.	V.	
Fuerza disponible.	2	4	14	200	
0 4				-	

Desc	uentos.
Enfermos. P. A. J. C. I. V. J. C. I. V. 1 2	En comision Descuento. J. C. I. V. J. C. I. V. 5 1 7

Fuerza para el servicio.	J. C. I. V.				
r uerza para er servicio.	2	3	14	193	

-	-		-		-	-	-
Demostracion.	C.	I.	v.	Demostracion.	C.	I.	v.
Her. cuartel.				Ber. cuartel.			
Fuerza para el servicio	110	3		Fuerza para el servicio	1	4	50
Entran de idem	1	2	23	Entran de idem	1	2	
Quedan francos	10	1	25	quedan francos	1	2	27
2.	ac	100	134	49	93	13	170
Fuerza para el				Fuerza para el			.856
servicio	1	4	46	servicio	1		
Entran de idem	1	2	23	Entran de idem	1	2	23
quedan francos				Quedan francos	n.	1	26
Resumen de la	18	34	mi	Resumen de la			
fuerza efectiva.			-	fuerza dispble.			
la	1	3	50	1a		1	25
2a	Î	4	50	2a	23	2	
3a	1	4	50	3a	Eb	2	
4a	OI	3			337	1	26
Commondane	-	_		le s over she	-	-	
Total	4	14	200	Total	7/2	6	101
			-50				

Nota.-La calle de san Camilo, que pertenece al Nota.—La calle de san Camno, que percarce al segundo cuartel se halla con unos perros muertos, hacen dos dias, inmundicias en sus acequias y puercas sus beredas. En el 3er. cuartel la calle de la Merced y la siguiente, que es de la caballeriza se encuentra en el mismo estado de desaseo que la anterior. En la sejuna cantal la celle de Guaña marca, y atuas de el primer cuartel, la calle de Guañamarca, y atras de el primer cuartel, la calle de Guañamarca, y atuas de santa Teresa, se encuentran tres perros muertos y a mas las calles anegadas, por el desaseo de sus acequias. Los comisarios encargados del aso en a población no se les vé la cara en sus cuarteles, a cepción de don Antonio Cornejo quien cumple con su deber. El cuarto cuartel sin novedad.

Arequipa, Noviembre 23 de 1866.

Vº Bº—Urquiaga.

En comision.

Julio Brazat Manuel Medina en la Prefact y su

Julio Bruzet, Manuel Medina en la Prefectura. Mariano Junes en el Tesoro. Pablo Soria ayudante del señor Subprefecto. Alejo Gorje idem del señor Prefecto.

Enfermos. Cepitan don Pedro Goycochea. Vijilantes Angel Bejarano y Mariano Prado. De servicio.

Inspector don José Pinto. Subinspector don Francisco Pacheco.

Inspectur don Manuel Franco. Subinspector don Pablo Guzman. 3a.

Inspector don Jorje Cano.

Subinspector don Mariano Cornejo. Inspector Juan A. Perez. Fecha ut supra,

República Peruana.-Alcaldia Municipal-Arequipa, Noviembre 27 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

He tenido el honor de recibir el oficio de US., fecha de ayer, junto con el que dirijió el señor Subprefecto de esta Provincia, y el parte diario pasado por el señor comandante de la columna de Vijilantes de a pió, correspondiente al dia 23 del que rije. Los enunciados documentos se refieren al mal estado en que se encuetra e aseo de las calles de esta ciudad; y se sirve US. insinuarme que esta Alcaldía dicte las ordenes mas enérgicas, a fin de que en el dia se repare el mal.

pare el mal.

Tan huego como recibí el oficio de US, de 22 del presente, referente al mismo particular, procuré cerciorarme del estado en que se encontraba el aseo de la Ciudad tanto por los partes diarias que los subintendentes pasan a la Diputacion de Policía, cuanto por otros datos que me erafácil obtener; y pude imponerme de que el aseo y limpieza pública, si bien no marchaban en armonia cón el mas perfecto estado, satisfacian al mênos las exilencias que siempre se ha marciadan en armonia con el mas periecto estado, satisfacian al mênos las exijencias que siempre se ha procurado llenar en ese ramo, que por desgracia no cuenta con los elementos que demanda, y lo que es mas aun, ni con la protección del vecindario. A punto, pues, de contestar el oficio de fecha 22, dando las

to, pues, de contestar el oficio de fecha 22, dando las convenientes esplicaciones, me ha sido entregado el de fecha de ayer, y creo de mi deber manifestar en el presente cuanto concierne a este asunto.

El rematador de la limpieza pública ha sufrido la imposicion de dos multas, de 25 pesos cada una, por haber curitido el estrieto cumplimiento de las obligaciones de su cargo; y este hecho probará a US, que se emplea de parte de los encargados de inspeccionar el ramo la mas asidua contraccion y competente emerjia en todo lo que a el concierne. Ademas, el señor Diputado de policia informa diariamente de que los empleados de su dependencia cumplen sus obligaciones, haciendo barrer las calles, sea mediante la prevencion hecha a los vecinos; ò empleando a los

obligaciones, haciendo barrer las calles, sea mediante la prevencion hecha i los vecinos, ò empleando à los cargadores, a quienes se les indemnizas ut trabajo, por los mismos que se niegan a hacer barrer. En fin, se ponen en práctica otras medidas, de las que sino puede hacerse especial mension, no por eso dejan de contribuir al mejor servicio de la baja policía.

Respecto del parte que US. se ha servido remitirme, debo esponer que, si es cierto que en algunas calles se han encontrado perros muertos habrá sido en las primeras horas del dia, esto es, àntes de hacerse la visita de cuarteles por los subintendentes del ramo. Si algunas acequias se inundan con fiecuencia, esto proviene del mal estado en que se encuentran, y seria necesario por lo mismo refacciocuentran, y seria necesario por lo mismo refaccionarlas en su mayor parte, y esto demandaria un excesivo gasto, que por ahora no puede ser satisfecho
por los fondos municipales, ni aun contando con la
cooperacion del vecindario. Algnnas calles, como
aquella en que está situada la "caballeriza", que no
cuentan ni una sola loza de vereda, no podrán jamas
llegar a un estado perfecto de aseo, miéntras no desaparezca la causa que motiva su estado de permanente
desasco.

desasco.

Siniembargo de lojespuesto, reitero a US, que esta Alcaldia, lo mismo que el Regidor encargado de la baja policía, no omitirán medio alguno a fin de mejorar sucesivamente el estado de la limpieza pública. Y si no obstante el mas decidido empeño, no se locara obtener un satisfactorio resultado, tal cual seria gra obtener un satisfactorio resultado, tal cual seria de descarse, esto provendrá sin duda, segun dejo in-sinuado, de la falta de proteccion del vesindario, y de obstàculos que solo el tiempo alcanzarà à remo-

ver.
Dios guarde a US.—S. C. P. Juan Corrales Melgar.

Tesoreria Principal.—Arequipa Nobiembre 26 de 1866.

Señor Coronel Prefecto del Departamento. En contestacion a la muy apreciable nota de US, del dia de la fecha me es satisfacto-

rio acompañarle copia certificada de la Su-prema órden de 25 de Setiembre último que se sirvió US. trascribirme en su comunicacion de 12 de Octubre pròximo pasado, refe. rente aquella al Supremo decreto de 12 de Setiembre por el que està dispuesto que en las Provincias que existe la contribucion de patentes se haga por los Receptores el cobrode las de este ano, quienes perciviran los pre-mios que designa el Supremo decreto reglamentario de 12 de Marzo último. En cummentario de 12 de Marzo último. En cum-plimiento a la citada Suprema resolucion, ha entregado esta Tesoreria al Receptor de con-tribuciones de la Provincia del Cercado Sr. Coronel D. Estevan Masias tedas las patena-tes respectivas a los dos semestres del pre-sente año: y yo entiendo que si está haciendo el cobro con la multa que designa el artículo 18 del Supremo degreto de 13 de Marzo de 18 del Supremo decreto de 12 de Mayo de 1852, esto es con la de la cuarta del valor de cada patente, se ha desviado completamente de lo prescrito en la última Suprema resolucion mencionada, puesto que en ella espre-samente determina que percibirán los Recep-tores los premios que designa el Supremo de-creto reglamentario de 12 de Marzo último. Está pues US., por consiguiente en deber de librar las providencias necesarias para impedir cualquier abuso que se esté cometiendo a este respecto, sin perjuicio de consultar tambien sobre el particular al Supremo Go.

Dies guarde a US .- Mariano Ramos.

República Peruana-Prefectura del Departamento de Arequipa Octubre 2 de 1866.

—Al Sr. Administrador del Tesoro Publico— —Al Sr. Administrador del Tesoro Publico— Nº 1028 El Sr. Director General de Con-tribuciones, me dice con fecha 25 de Setiem-bre último lo que sigue,—Por Supremo de-creto de 12 del que rlje, se ha dispuesto que en las Provincias en que existe la contribu-cion de patentes se haga por los Receptores el cobro de la de este año, quienes percibiet cobro de la de este ano, quienes percibiran los premios que designa el Supremo decreto reglamentario de 12 de Marzo últimoLo comunico a US. a efecto de que se sirva
disponer au cumplimiento en el departamento de su mando.—Y lo trascribo a US. para
su cumplimiento que corresponde pos su parte—Dios guarde a US.—Mariano L. Cornejo.
Es copia de su original de que certifico

Es copia de su original de que certifico. Tesoreria principal Arequipa Noviembre 26 de 1866.--Mariano Ramos.

Republica Peruana— Comision Departamen-tal Verificadora de Patrones.—Arequipa Noviembre 14 de 1366.

Al Señor Coronel Prefecto del departamento. S. C. P.

S. C. P.
Estando dispuesto por el artículo 9º del Reglamento de 13 de Setiembre último, que en las provincias y distritos sean verificadores, las personas que las Municipalidades ò sus Ajencias nombren para verificar las pessas y medidas del comercio; y debiendo tener dichos verificadores con oportunidad los tipos y patrones del nuevo sistema métrico, se servirá US. dirijirse á los Subprefectos de las provincias del Departamento, para que ordenen á los que hayan sido nombrados para este cargo, así como à las mismas Municipalidades ocurran á la brevedad posible á esta Comision y à la oficina respectiva con sus pesses y medidas para que sean verificados como corresponde.

Dios guarde a US. Mariano Ramos.

Hipólito Sanchez.

Juzgado de 1 3 Instancia de Arequipa Noviembre 16 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del departamento.
S. C. P.

Acompaño à US. la propuesta en la terna de los Jueces de paz de la provincia del Cercado que deben funcionar el año entrante de 1867. Debo advertir à US. que en mérito de los datos del censo se ha propuesto un Jueces de paz para la población de San José y el Palomar por tener el número de habitantes que designa la ley.

Dios guarde a US.

Manuel José Gutienres Cassio.

Manuel José Gutierres Cossio.

Arequipa, Noviembre 19 de 1866.

Espídanse los nombramientos de Jueces de paz para los distritos que se mencionan á favor de los signados con una cruz, en las ternas adjuntas; y con remision de ellos, contéstese.—Cornejo.

Propuestas en terna para Jueces de paz de la Provincia del Cercado de la Ciudad de Arequipa para el año entrante de 1867.

Ciudad.

D. D. Ramon Delgado.
" Cayetano Zevallos.
" " Francisco Paula Gonzalez.

D. D. Josè Luis Rodriguez Romaña.
"Mariano Madueño.

" José Maria Valdivia.

D. Guillermo Naranjo.

Jacinto Soto. Antonio Gomez.

D. Juan Isidro Guillen.

Belisario Uría Cornejo. José María Zumaràn. 5. ¤

D. D. Mariano Villegas García.
" " Manuel Aniceto Hurtado.
" " Miguel Franco.

6. 0

D. D. Miguel Vargas Polar.
" Baltasar Arocena.

Luis Teodoro Chavez.

Palomar y San Josè.
D. Juan Calderon.
" Juan de Dios Nuñez.
" Teodoro Chavez.

Pampa de Miraflores

D, D. Toribio Chavez.

Lorenzo Zavala. " Diego Bernal.

2.0 D. D. Mariano Ezequiel Gonzalez.
"Juan Manuel Rojas.

" Tomas Paredes.

Yanayuara, 1 0

" D. Ramon Fuentes.
" Melchor Pacheco.

Manuel Salas.

D. Manuel Zavala.

Manuel Gonzalez. Gavino Cervantes.

Cayma. 1.0

D, Bueuaventura Gamero.

Tadeo Gutierrez. Agustin Nuñez.

D. Manuel Neyra.
" Manuel Gallegos.

Narciso Calderon,

Sachaca.

1 0

D. Mariano Reynoso.
"Narciso Chavee.

Càrlos Quiroz.

D. Baltasar Valcàrcel.

Manuel Ibañez.
Martin Cervantes.

Tiabaya. 1.0

D. José Manuel Paz.
"Tomas Aleman.

Nicolas Bernal.

2 0 D. D. Mariano Alvarado.

José Salas.

Gregorio Cano.

Socabaya.

D. Francisco Flores.

Mariano Pacheco. Francisco Zegarra.

Tingo grande.

D. Manuel Tejada.

Gregorio Valencia.

Josè Salazar.

Paucarpata.

D. Manuel Santiago Ojeda.

Toribio Benavente. " Luis Carpio.

D. Mariano Agapito Benavente.

Juan Carpio. Santiago Gonzalez. Sabandia.

Lucas Ortiz. Pascual Cornejo.

Luis Salinas. Characato.

José Salas. Manuel Valdivia. Felipe Ponce Herrera. Que queña.

D. Pio Alcazar.

" Pantaleon Rodriguez.

" Juan Linarez. Yarabamba.

D. José Ignacio Rivera.
" Manuel Torres.

Feliciano Muñoz. Pocci.

D. Eugenio Calderon. Manuel Palo Lazo. Mariano Tamo.

Mollevaya. D. Mariano Muñoz.

Gavino Arenas. Eugenio Aco. Chiquata.

D. Fermin Arenaza.
" Juan Gualverto Chavez. Mariano Benavente.

Huchumayo. D. Mariano Eusebio Paredes.
"Manuel Zenteno Paredes.

Baltasar Chavez.

Vitor.

D. Pablo Vicente Cuadros.

" José Manuel Zùniga.

" José Matías Cuadros.

2. **

D. Eusebio Talavera. Mariano Sanchez.

Mariano Rivera. Islay.

7 . D. Mariano Bedoya.

Manuel Bela. Antonio Salas.

D. Mariano Corrales, José Maria Lapia. Mariano Pino. Tambo Cocachacra.

1.2 D. Pedro José Maldonado.

Mariano Mostajo.
Ignacio Ampuero.
2. **

Mariano Ballon, Matias Velasquez. Manuel Ramos Ampuero. Cocotea.

D. Mariano Olazaval.Gaspar Valdivia.Silverio Chavez. Pampablanca.

D. Bruno Bejarano,

" Juan Guillermo Lira. Manuel Pinto.

Lapunta. D. Leandro Cáceres.

'' Ildefonso Tapia.

'' Manuel Caro.

Catas.

D. Dámaso Valdivia.
"Timoteo Valdivia. Antonio Zegarra.

Quilca. D. Mariano Isabel Pastor.

Lorenzo Beltran.

Faustino Moscoso.

Siguas.

D. Mariano Talavera Avila. Mariano Santos Maica. Mariano Sanchez Maica.

D. José Pacheco. Isac Garzon. Mariano Quintanilla.

D. Mariano Valverde.
"Dionicio Talavera.
"Julian Paredes.

Yura.

D. Mariano Zevallos.
" Mariano Nuñez.
" Mariano Fuentes Ponce.
Arequipa Noviembre 15 de 1866.

Francisco Corzo. Mannel José Gutierrez Cossio. Manuel Cornelio García. Manuel R. Zegarra.

En consecuencia han sido nombrados Jucees de Paz les siguientes.

Ciudad,

D. D. Mariano Delgado.
"Mariano Madueño.
"Jacinto Soto.

Juan Isidro Guillen. Mariano Villegas García. Luis Teodoro Chavez,

Palomar y San José. D. Juan Calderon.

Pampa de Miraflores D. D. Toribio Chavez.

" Mariano Ezequiel Gonzalez.

Yanaguara. D, D. Ramon Fuentes.
"Manuel Zavala.

Cayma. D. Buenaventura Gamere,
"Narciso Cárdenas.

Sachaca. D. Mariano; Reynoso.

"Manuel Ibañez.

Tiabaya. D. José Manuel Paz. Mariano Alvarades.

Socabaya. D. Mariano Pacheco.

Tingo grande. D. Manuel Tejada.

Paucarpata.

D. Toribio Benavente. Juan Carpio.

Sabandia. D. Lucas Ortiz.

Characato. D. Josè Salas,

Quequeña. D. Pio Alcazar.

Yarabamba. D. José Ignacio Rivera,

Pocci. D. Eugenio Calderon,

Mollevaya.

D. Gavino Arenas. Chiguata.

D. Fermin Arenaza.

Huchumayo. D. Baltasar Chavez.

Vitor. D. José Matias Cuadros.

Eusebio Talavera. Islay.

D. Mariano Bedoya.
"Mariano Corrales.

Tambo Cocachacra. D. Pedro Josè Maldonado.
"Mariano Ballon.

Cocotea. D, Mariano Olazaval.

Pampablanca. D. Bruno Bejarano.

Lapunta. D. Leandro Caceres.

Catas D. Dàmaso Valdivia.

Quilca. D. Mariano Isabel Pastor. Siguas.

D. Mariano Talavera Avila.

Josè Pacheco.

Mariano Valverde.

Yura.

D. Mariano Zevallos.

Consulado Britanico .- Islay Noviembre 17

Al señor Coronel don Mariano Pio Cornejo. Señor Coronel:

Habiendo informado mi Gobierno con fecha 17 de Agosto utimo de la buena voluntad y prontitud con que U. siendo Prefecto de este Departamento, me habia auxiliado en la aprehencion de tres desertores del Buque Ingles llamado el "Kamchamcha IV" del Puerto de Liverpool, y refugiados en el Pue-blo de Camana; y de los efectos que estos desertores habian robado de dicho buque, acabo de recibir en contestacion, un oficio de Lord Stanley, Ministro de Su Majestad Bri-tanica en el Despacho de Relaciones Este-

riores, en que me dice lo siguiente:
"U. transmitirà al Sr. Prefecto del De-partamento, las gracias del Gobierno de Su Majestad Britânica, por el auxilio pronto y eficaz que le ha prestado a U. en la ocasion

en cuestion." Me es grato Sr. Coronel hacer esta comunicacion a U., y al mismo tiempo añadir mis expresciones de aprecio y consideracion con que soy de U. muy atento y S. S.—Chitheco, Consul de S. M. B.

Aduana Principal.-Islay Octubre 31 de 1866.

Al Sr. Coronel Prefecto del Demartamento. S. C. P.

Con esta fecha remito a la Tesoreria del Departamento para que la ponga a disposi-ein del Sr. Director de Beneficencia de esa Ciudad, la suma de dos mil doscientos cincuenta soles, consistente en dos letras jiradas por los SS. Faustino Rivera é hijos a favor de esta Aduena y endozadas a dicha Tesoreria; cuya suma es el total valor de las tres cuartas partes del impuesto cobrado a dichos SS. conforme a la suprema resolucion de 11 de Agosto último, por las quince mil fanegas de guano que tienen de existencia en este puerto. en este puerto.

Me es grato decirlo a US. en contestacion a le pedido por el expresado Sr. Director en oficio de 25 del corriente que US. se sirvió pasarme a informe por decreto del. dia 26 posterior.

Dios guarde a US .- Rafael Velarde.

Avisos.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en todo el mes de Diciembre, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD. don Santiago Febres y don Mariano Mogrovejo. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces á fin de que hagran los reprectivos semoramentos. gan los respectivos nombramientos.

De drden de S. S. el señor Vicario capitular, por auto de 15 del presente, y à solicitud del S. doctor don José Maria Febres à nombre del menor D. Fedon Jose Maria repres a nombre dei menor D. Fe-lipe de la Torre y Valcárcel, hijo de primeras nup-cias de su Esposa la Señora doña Pascuala Valcàr-cel; se ha mandado fijar. Edictos à 1ª Capellanía Eclesiástica, del principal de cuatro mil trescientos Eclesiástica, del principal de cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos, que mando fundar don Francisco de Castro y Acuña, y en efecto fundó el Presbítero don Juan Rodriguez Valer, que se reconoce en dos ramos, el uno de el los en una casa de esta ciudad, y el otro en una finca de la ciudad de Moquegua, y la que se halla vacante por muerte del último Capellan lel S. D. don Bruno Valcárcel, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglecia Catedral. Y cumpliando con lo mandado en dicho auto por el presenpliendo con lo mandado en dicho auto por el presente, para que obre los efectos que convenga. Arequipa Noviembre 25 de 1866.

Mariano Meneses.

Notario Público.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de la